



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA**

**INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PENSION**

**ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 05194-2016-0-**

**0909-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA**

**NORTE PUENTE PIEDRA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

AUTORA

**CHATE RAMOS, NORMA**

ORCID: 0000-0002-5609-7484

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Chate Ramos, Norma

ORCID: 0000-0002-5609-7484

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADOS**

Mgtr. Penas Sandoval Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan de la Cruz Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Mgtr. Penas Sandoval Segundo

**Presidente**

---

Mgtr. Farfan de la Cruz Amelia

**Miembro**

---

**Mgtr. Usaqui Barbaran Edward**

**Miembro**

---

**Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por haberme brindado salud así  
mismo agradecer a los Docentes de  
la Universidad Uladech Por  
brindarme los conocimientos  
necesarios para poder culminar mi  
profesión.

**Chate Ramos, Norma**

### **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a mis Familiares que me apoyaron en todo momento cuando más los necesite y agradecerles porque me dieron una buena educación.

**Chate Ramos, Norma**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023?; y el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

***Palabras claves:*** Alimentos, calidad, motivación, proceso y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05194-2016-0-0909-JP-FC- 01, of the Judicial District of Lima Norte – Puente Piedra.2023?; and the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of a very high, very high, very high rank; and of the sentence of second instance: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

***Keywords:*** Food, quality, motivation, process and sentence.

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Contenido.....	viii
Indice de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Problema de la investigación .....	6
1.3 Objetivos de la investigación .....	6
1.4. Justificación. ....	6
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
2.1 Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigación en Línea.....	8
2.1.2 Investigaciones Libre.....	9
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación .....</b>	<b>12</b>
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	12
2.2.1.1. La acción.....	12
2.2.1.1.1 Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Elementos del derecho de acción.....	14
2.2.1.2. La jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1 Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.1.3. La competencia.....	18
2.2.1.3.1. Concepto.....	18

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia. ....	19
2.2.1.3.2.1. La competencia por razón de territorio. ....	19
2.2.1.3.2.2. La competencia por razón de la cuantía. ....	20
2.2.1.3.2.3. La competencia por razón de materia civil. ....	20
2.2.1.3.2.4. La competencia por razón de Grado. ....	21
2.2.1.3.2.5 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. ....	21
2.2.1.4. El proceso. ....	22
2.2.1.4.1. Concepto. ....	22
2.2.1.4.2. Funciones. ....	23
2.2.1.4.3. Finalidad del proceso. ....	24
2.2.1.4.4. El proceso como garantía constitucional. ....	25
2.2.1.4.5. El debido proceso formal. ....	26
2.2.1.4.5.1. Concepto. ....	26
2.2.1.4.5.2. Elementos del debido proceso. ....	27
2.2.1.6. El proceso civil. ....	30
2.2.1.6.1. Fases o Etapas del Proceso Civil. ....	30
2.2.1.7. El Proceso único. ....	31
2.2.1.7.1. Pretensiones que se tramitan. ....	32
2.2.1.7.2. Alimentos en el proceso único. ....	32
2.2.1.8. Los puntos controvertidos. ....	33
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos actuados en el proceso judicial en estudios: ....	33
2.2.1.9. La prueba. ....	33
2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico. ....	34
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal. ....	35
2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio. ....	36
2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez. ....	38
2.2.1.9.5. El objeto de la prueba. ....	39
2.2.1.9.6. La carga de la prueba. ....	39
2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba. ....	41
2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba. ....	43
2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba. ....	44
2.2.1.9.9.1. El sistema de la tarifa legal. ....	44

2.2.1.9.9.2. El sistema de valoración judicial. ....	45
2.2.1.9.9.3. Sistema de la Sana Crítica. ....	46
2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	47
2.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas. ....	48
2.2.1.9.12. La valoración conjunta.....	49
2.2.1.9.13. El principio de adquisición. ....	49
2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia. ....	50
2.2.1.9.15. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.1.9.15.1. Documento.....	51
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales. ....	52
2.2.1.10.1. Concepto. ....	52
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales .....	55
2.2.1.11. Medios impugnatorios. ....	55
2.2.1.11.1. Concepto. ....	55
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios.....	56
2.2.1.11.3. Medio Impugnatorio actuado en el proceso judicial en estudio: .....	56
2.2.1.12. La sentencia. ....	57
2.2.1.12.1. Etimología.....	57
2.2.1.12.2. Concepto. ....	57
2.2.1.12.3. Requisitos de la Sentencia. ....	57
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia. ....	59
2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.....	59
<b>2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....</b>	<b>59</b>
2.2.2.1. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	59
2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	59
2.2.2.3. Los alimentos.....	60
2.2.2.3.1. Concepto. ....	60
2.2.2.4. Características del derecho de los alimentos. ....	60
2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos. ....	62
2.2.2.6. El Principio del interés superior del niño.....	62
2.2.2.7. Clases de alimentos.....	62

2.2.2.8. Regulación jurídica de los alimentos. ....	63
2.2.2.9. La exoneración de alimentos. ....	63
2.2.2.10. Los alimentos en los hijos mayores de edad. ....	63
2.3. Marco Conceptual.....	64
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>68</b>
3.1. Hipótesis general.....	68
3.2. Hipótesis Específicas .....	68
<b>IV. METODOLOGIA .....</b>	<b>69</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	69
4.2. Diseño de la investigación. ....	75
4.3. Unidad de análisis.....	76
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	77
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	79
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	80
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	82
4.8. Principios éticos.....	85
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>86</b>
5.1. Resultados.....	86
5.2 Análisis de resultados .....	103
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>108</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>110</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>111</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>116</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01: del distrito judicial de Lima Norte- Lima- Puente Piedra 2023.....	117
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	125
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	129
Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables. ....	132

Anexo - 5. Cuadros descriptivos de obtención de resultado de la calidad de las sentencias .....	134
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	152
Anexo 7. Esquema de cronograma de actividades .....	153
Anexo 8. Esquema de presupuesto .....	154

## INDICE DE RESULTADOS

Cuadro N° 1. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes. ....	86
Cuadro N° 2. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	89
Cuadro N° 3. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. ....	92
Cuadro N° 4. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la introducción y posturas de las partes. ....	94
Cuadro N° 5. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho .....	96
Cuadro N° 6. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión .....	98
Cuadro N° 7. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023 .....	101
Cuadro N° 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente. N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023 .....	102

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente informe de investigación, está centrado al análisis de dos sentencias en las cuales se resolvió sobre interdicto de recobrar. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida al análisis de sentencias en procesos concluidos lo cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para elaborar el trabajo se utilizó el expediente judicial Nro. 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – PUENTE PIEDRA. 2023, que comprende un proceso civil sobre DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA cual se expidieron las respectivas sentencias, las cuales se constituyen en objeto de estudio en la presente investigación .

A la vez, se elabora conforme a las pautas establecidas en una línea de investigación que tiene como objeto de estudio las dos sentencias expedidas en procesos concluidos, lo cual existe en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, su realización está prevista en el reglamento académico y el reglamento de investigación .

Asimismo, este trabajo forma parte de la línea de investigación que se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como

base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por tanto, para tener mayor acopio del problema, se recurre a las siguientes fuentes:

**En el ámbito internacional se observó:**

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos .

En Argentina, según Carballo (2017) la ciudadanía manifiesta que la justicia es muy ineficiente para solucionar problemas y tienen una percepción de la existencia de graves faltas a la ética; percibiéndose que la justicia no cumple con su misión básica de ser justa y equitativa, por estar ligada al poder político; y, no dan solución con rapidez y eficiencia los litigios; provocando un deterioro en su imagen; donde el 78% de argentinos desconfían de la justicia, el 77% se sienten desamparados por ella, el 89% sostienen que no es igualitaria, el 84% favorece a los ricos; y, el 21% considera que los jueces son independientes, porcentaje reducido, por lo que existe un escepticismo por su falta de imparcialidad; cuestionándose fuertemente la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia y la inefectividad de su aplicación .

Lucas (2015) señala: La administración de justicia en argentina, son los mecanismos orgánicos jurídicos y políticos que permiten que el Poder Judicial ejerza

su función, ya que la administración de justicia es una de las competencias que las 2 provincias han mantenido para sí y cuyo respeto por el poder central supone la vigencia del federalismo en Argentina, sí puede sostenerse que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial que garantice un debido proceso legal en tiempo y forma en cada jurisdicción provincial es función directamente proporcional del grado de respeto por el estado de derecho y sus instituciones.

### **En el marco nacional peruano, se descubre lo siguiente**

Según el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) respecto al nivel de confianza que la ciudadanía tiene a las instituciones del país, reveló que el Poder Judicial se encuentra dentro del ranking de las instituciones no confiables, donde 7 veces mayor es el porcentaje de desconfianza al de confianza, encabezado por los partidos políticos, cuya tasa de desconfianza es 29 veces la de confianza (92,4% y 3.2% respectivamente), seguido por el Congreso de la República (20 veces mayor respecto al porcentaje de confianza). Respecto a los problemas principales del país la corrupción y delincuencia lo encabezan, el 63% de encuestados opinó, que la corrupción como principal preocupación y el 40.7% la delincuencia. Ambos temas están asociados a la democracia, gobernabilidad y confianza en las instituciones .

Asimismo, la encuesta nacional urbano rural, realizado por GFK (2018) a 1210 personas, del 18 al 22 de agosto del 2018, reveló que el 51% de entrevistados, cree que el Poder Judicial actúa bajo intereses de partidos políticos, el 38% bajo intereses personales, el 2% con autonomía y el 9% no opina al respecto. Por otro lado, respecto a la pregunta, sobre cuáles son los partidos políticos que tienen influencia sobre el Poder Judicial, se encontró que el 63% opinó que es el partido

Fuerza Popular, el 50% APRA, 16% peruanos por el Cambio, 13% Acción Popular, 13% Alianza para el Progreso, 11% Frente Amplio, 8% Nuevo Perú, 3% otros, 18% no opinó. El objetivo de esta encuesta fue evaluar las labores realizadas por el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación en 17 departamentos, 20 provinciales y 71 distritos con un nivel de representatividad del 56%”.

Sequeiros (2015) menciona que un gran país necesita para su desarrollo y crecimiento un sistema de justicia de calidad, moderna y eficiente; el país tiene esa voluntad de crecer y desarrollar, pero no invierte lo suficiente en ello, la ciudadanía aun piensa que implica demasiado gasto, cuando esto constituye un gasto muy necesario, ya que el sistema de administración de justicia representa un elemento útil para satisfacer toda clase de intereses particulares al margen de los intereses nacionales”.

Por otro lado, el Poder Judicial (2018) con el fin recuperar la confianza perdida de los usuarios de la administración de justicia, tras la difusión de los audios de la corrupción, que revelaron, la debilidad de este poder del estado, se propuso estrategias de gestión de riesgos y plan de acciones urgente, una de ellas fue las visitas extraordinarias a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para ello se conformó comisiones de visita, el objetivo general fue evaluar cualitativamente y cuantitativamente el desempeño de las Cortes Superiores de Justicia, siendo las áreas evaluadas, la presidencia y administración de la corte, oficina desconcentrada de control de la magistratura, y el consejo ejecutivo distrital, los criterios evaluados fueron la integridad e idoneidad en el cargo, control de la corrupción, auditoría administrativa, transparencia y participación ciudadana. **Respecto a la Corte Superior de Justicia de la Libertad**, los resultados de la comisión de visita revelaron la falta de órganos

judiciales, la demora en la administración de justicia, falta de control en el sistema de presupuesto, tesorería y logística, mala atención al usuario. Para ello, propuso que, se gestione ante el Consejo Ejecutivo, la viabilidad de crear órganos jurisdiccionales de juzgamiento especializado en proceso inmediato, establecer mecanismo de control adecuado en el área de presupuesto e implementar actividades relacionadas a la cultura organizacional.

**En el ámbito local:**

Velarde (2018) señala: que no es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal comercial y laboral en sólo unos cuantos años, en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, han desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del poder judicial, el Consejo Nacional de Magistratura y más reciente el Ministerio Público.

Basombrío (2017) refiere: que en el país existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley. Asimismo, que el 70 % de la actividad económica del país es informal y que la población se ha acostumbrado a eso. El principal problema de la justicia en el país es la corrupción, esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar, por otro lado, la sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática para el Estado. Por ejemplo, que, por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que se abra una nueva carpeta fiscal lo que genera después una sobrecarga al Poder Judicial, cuando se puede solucionar con un mecanismo más sensato para resolver estos tipos de hechos delictivos.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

## **1.2 Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023”.

### **1.3.2. Específicos:**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación.**

Este análisis es razonable porque es importante conocer los parámetros. Las disposiciones de indicadores regulados y establecidos relacionados con lo siguiente: Descripciones detalladas en las sentencias y cómo usarlas en situaciones específicas. El propósito es hacer direcciones responsables, conducir, Evaluación del desarrollo y

administración judicial, en su sección de jurisprudencia, porque los resultados revelan los aspectos que tienen los operadores judiciales. Si se hace más esfuerzo, también puede perderse o ser insuficiente. Por lo tanto, los resultados obtenidos se pueden usar como base para diseñar y mantener recomendaciones destinadas a mejorar la calidad de las decisiones judiciales.

Se emplearán medios y herramientas legales, como instituciones.

Procedimientos, principios de derecho procesal para realizar investigaciones. Se utilizan para investigar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se observará también si se basan en un Sistema legal y proponer soluciones de investigación.

Nuevamente, la investigación actual tiene sentido. Porque de alguna manera Conduce al ejercicio de la jurisdicción, con sus normas y reglas, son muy cautelosos en la mayoría de los casos, Ayuda a mejorar su calidad y establecer la imagen más alta para el poder judicial.

Para concluir, es necesario afirmar que la contribución metodológica es un modelo lógico. Utilizará el mismo procedimiento para responder preguntas. Se puede descontar para analizar otras encuestas de sentencias judiciales, procedimientos penales civiles y Constitucionales. Los resultados se usarán para estudiar las sentencias.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1. Investigación en Línea.

Panduro Durand (2019) investigó: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074- 2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013- 0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019; cuyo método es de nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Muñoz (2018) investigo: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02169- 2015-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia,

utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de 9 rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

### **2.1.2 Investigaciones Libre.**

Nava (2010) sobre “La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación” en lo que respecta a México menciona: “Por diferentes razones, la simplicidad no siempre puede lograrse en el texto de una sentencia, pero ello no obsta para buscar mecanismos accesorios que faciliten y orienten su lectura, como la presentación anexa de índices, resúmenes y flujogramas, numeración de párrafos e, incluso, glosarios especializados. La conformación de diagramas o flujogramas, por ejemplo, permite exponer y comunicar visualmente los principales argumentos planteados en el caso. La observación desde otras perspectivas del contenido de una sentencia puede contribuir a su mejor comprensión”. El mismo autor refiere también que El resumen del contenido de la sentencia pretende, por su parte, sintetizar las consideraciones principales que se exponen en la resolución, a fin de evitar una larga y en ocasiones compleja lectura, permitiendo al lector encontrar los aspectos torales que llevaron al juzgador a emitir el fallo en determinado sentido. La combinación de estos elementos constituye una herramienta que presenta la sentencia de forma breve y sencilla, no obstante que la misma pudiera ser compleja y extensa. Cabe destacar que tal instrumento no pretende subestimar y menos aún sustituir la lectura de la sentencia,

sino ayudar a su mejor comprensión, mediante un lenguaje gráfico y dinámico de sus argumentos centrales. (p. 72)

Por otro lado, el Doctor Gutiérrez (2016) en sus tesis para obtener el grado en mención “El amparo estructural de los derechos” opina sobre la calidad de las sentencias en España que: “Las sentencias unidireccionales, por otra parte, se caracterizan por imponer a sus destinatarios un minucioso catálogo de órdenes. A diferencia de lo que ocurre en las sentencias declarativas, los tribunales que las aprueban definen de manera precisa el contenido, la orientación, los plazos, los beneficiarios y los demás elementos esenciales de las políticas públicas que han de ser implementadas. Con estas determinaciones, los tribunales pretenden evitar el desacato de sus órdenes y mantener un estricto control sobre el proceder del Estado. El alto precio que deben asumir al restringir de este modo la discrecionalidad de las autoridades es el recrudescimiento de los reparos formulados con fundamento en la dificultad contra mayoritaria. En Costa Rica sobre la fundamentación de la sentencia Salas M. (2006) llega a la conclusión que se deben realizar las siguientes preguntas : “Es precisamente con el objetivo de lograr una “mejor” fundamentación de las decisiones judiciales que miles de sentencias son publicadas en los compendios jurisprudenciales, decenas de monografías brotan a diario de las prensas editoriales, las magníficas teorías de los académicos y de los gurus de la dogmática saturan los mercados publicitarios y las agendas de los congresos no dan abasto. La pregunta capital es, no obstante: ¿cumplen esas publicaciones, esos compendios y esas teorías con su objetivo central? Es decir: ¿se ha incrementado con tan magños esfuerzos la racionalidad en la aplicación del Derecho? ¿Es posible fundamentar, actualmente, las

sentencias de una manera significativamente mejor más científica que hace diez, veinte o cincuenta años?

En Perú, en la tesis "Valores Jurídicos del Juez Penal para Determinar Sentencia Judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco" de Quillatupa (2016) nos afirma que: "La Sentencia Judicial es un juicio lógico determinado por el Juez; del cual proceden las resoluciones orgánicas; desarrolladas mediante el uso de las proposiciones lógicas, donde prima la argumentación y la fundamentación dialéctica de los hechos y el derecho. La Sentencia Judicial, es un acto riguroso con la aplicación del derecho; la exégesis tiene relación concreta con las fuentes del derecho y el órgano jurisdiccional de la institución jurídica para emitir el juicio sobre conformidad o disconformidad de las pretensiones de las partes.

Así mismo, el Consejo Nacional de la Magistratura (2014) en su manual de sentencias penales afirmó que: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años en que se han desarrollado más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, que dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros 11 documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto. Estas deficiencias tienen como consecuencia directa la disminución de la claridad de la decisión y muchas veces acarrea una baja calificación al ser evaluados por los especialistas. Por otro lado, en lo concerniente al aspecto material, esto es, la

fundamentación de la decisión y los recursos argumentativos, se ha observado que los magistrados, en la mayoría de casos, limitan su razonamiento a transcribir el contenido de las normas aplicables al caso, sin efectuar procedimiento interpretativo alguno, sea de subsunción o ponderación de derechos fundamentales. Antes bien, los magistrados suelen reemplazar su razonamiento a través de la transcripción de extractos de la actuación probatoria testimoniales, pericias, inspecciones, etc. Sin valorar el aporte objetivo de los mismos a su decisión”.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La acción.**

##### **2.2.1.1.1 Concepto.**

Según Illanes (2010) es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción. Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se

diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye un proceso”.

Para Rioja (2014) la expresión acción proviene del latín actio, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En su acepción terminológica, la palabra acción proviene del latín actio-oñis. Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o interés”.

#### ***2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.***

De la misma forma el siguiendo a Rioja este señala que, en la doctrina y la ciencia, se ha definido a la acción como el derecho público, autónomo, subjetivo y abstracto, mediante el cual todo sujeto puede acudir ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela, el mismo que se materializa a través de una demanda.

Asimismo, indica que este derecho de acción es un derecho público, autónomo, abstracto o individual, perteneciente al grupo de derechos cívicos, y en cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen podría ser común a todos los derechos de petición a la autoridad. Las características del derecho de acción son los siguientes:

- 1) Señalado como derecho autónomo: dado que no es un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieran recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción.

- 2) Señalado como derecho público: por cuanto está dirigida contra el Estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional. Es un derecho público en la medida que no se ejerce contra el demandado. Contra aquél se dirige la pretensión.
- 3) Señalado como derecho abstracto: dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción como tal les pertenece a todos los ciudadanos por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, sin importar que obtengan o no una sentencia favorable. Es abstracto, también por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material.
- 4) Señalado como derecho subjetivo: por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición (p. 88).

#### ***2.2.1.1.3. Elementos del derecho de acción.***

Rioja sostiene que es conformado por elementos objetivos y subjetivos.

Señala a su vez que, los sujetos de la acción, y que se constituye por el actor (sujeto activo), el emplazado o demandado (sujeto pasivo), y el Estado a quien se dirige a través del Juez, que es el órgano mediante el cual se actúa (sujeto pasivo) (p. 88).

#### ***2.2.1.2. La jurisdicción.***

##### ***2.2.1.2.1 Concepto.***

En el tema civil este dominio jurisdiccional, la realiza el Poder Judicial con excepcionalidad, siendo indelegable abarcando todo el territorio de la República establecido por el artículo 1 del Código Procesal Civil.

Para el tribunal, la jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para decir, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con en el carácter especial que sus decisiones son irrevisables;

es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc. STC Exp.N 0584-1998-HC/TC.

Al interior del contexto Constitucional (art. 139, inc.1) se consagra un principio conocido como el de unidad jurisdiccional. En virtud de este principio se entiende que la función jurisdiccional corresponde exclusivamente al Poder Judicial. Sin embargo, el agotamiento y establecimiento de este principio no impide la existencia, dentro de la organización judicial, de tribunales con jurisdicción para conocer determinadas materias. (Tantalean, 2016).

Ledezma (2015) hace referencia a la función jurisdiccional en su eficacia es un medio de asegurar la necesaria continuidad del derecho. Y el derecho, a su vez, es un medio de acceso a los valores que merecen la tutela del Estado. A su vez señala que la jurisdicción es declarativa y constitutiva al mismo tiempo. Declara el derecho preexistente y crea nuevos estados jurídicos de certidumbre y de coerción inexistentes antes de la cosa juzgada.

Según Zavaleta (2007) la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución

#### ***2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.***

**a. El principio de la cosa juzgada.** Decir que una resolución ha adquirido la calidad de cosa juzgada equivale a que no puede ser modificada ni que el proceso sea

reabierto. Una Resolución adquiere tal calidad cuando el justiciable ha hecho valer todos los recursos los recursos impugnativos que la ley le otorga en defensa de sus pretensiones, o pudiendo hacerlo ante una resolución emitida por una instancia intermedia deja transcurrir el tiempo y no acciona ejercitando un derecho fundamental que la propia Constitución establece: La pluralidad de instancia. En el primer supuesto, se dice que la resolución ha quedado ha quedado ejecutoriada; y en el segundo, que ha quedado consentida.

Es indudable la relación que existe entre la cosa juzgada y la seguridad jurídica; Por ello acertadamente Juan Monroy Gálvez 1996 sostiene: Para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable. Esta calidad de indiscutibilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada.

**b. El principio de la pluralidad de instancia.** El principio de la “instancia plural”, o sea que un mismo proceso puede ser conocido por más de un juez (distinto al primero), es un tema que ha atormentado la humanidad desde hace más de dos mil años o sea que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación. (ORESTANO).

Ciertamente, durante estos dos mil años las razones para no establecer procesos a instancia única han variado sustancialmente porque nuestra organización social (como es obvio ha cambiado).

Así, si la apelación como vehículo para promover una nueva instancia respondía, tanto en el tardo de Derecho Romano como en las monarquías absolutas europeos- continentales (PADOA).

**c. El principio del derecho de defensa.** En este sentido tanto la constitución del 1979 y la del 1993 establecen las siguientes garantías del derecho de defensa aunque con un orden distinto: a) nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, b) toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención y c) toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

**d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentado, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano.

#### ***2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.***

Para Martínez (2012) son aquellos atribuye poderes a los magistrados para el cumplimiento de sus funciones, y son:

La Notio: consiste en la potestad del juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes la suministran.

La Vocatio: es el poder de convocar a las partes, de litigarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

La Iudicium: es la aptitud de distar la sentencia definitiva que decide el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada.

La Executio o Imperium: consiste en el poder que tiene el juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho.

*Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos.” (Chanamé, 2009).*

### **2.2.1.3. La competencia.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

La competencia es uno de los presupuestos procesales y se le entiende como una parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella.

La competencia, como potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano (ROCCO 2005), puede ser absoluta o relativa. Sera absoluta o improrrogable cuando su

observancia se torna en irrestricta e ineludible, en cambio será relativa cuando su observancia no sea rígida pudiendo las partes prorrogarla. Con ello se suele determinar a la competencia por diversos rubros, los cuales refieren la materia, la cuantía, el territorio, la función, la conexión y el turno.

Rocco (como se citó en Sáez, 2015) define a la competencia como: “Es aquella parte de jurisdicción que comprende en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinario de ella (p. 530).

#### **2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.**

Águila (2015) hace la siguiente precisión

*La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente, la competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza con los siguientes criterios” (p. 42).*

##### **2.2.1.3.2.1. La competencia por razón de territorio.**

El territorio, es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional, este ámbito espacial también se le conoce como circuitos, partidos, distrito, etc.

Es preciso señalar que en el presente caso materia de análisis, cuando se incoa la demanda por alimentos el juez competente fue el Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, dado que en aquel entonces el menor que requería la pensión alimenticia residía en este distrito, esto está señalado el artículo 21° del Código Procesal Civil.

#### ***2.2.1.3.2.2. La competencia por razón de la cuantía.***

La cuantía es uno de los elementos que puede determinar la competencia en un proceso, es el monto equivalente en dinero que importa lo reclamado en la demanda, su importancia radica para determinar la competencia del juez y del procedimiento a seguir.

En lo que respecta al proceso judicial materia de alimentos, el legislador al momento de fijar la pensión alimenticia, no solo ha evaluado la capacidad económica de aquel que tiene el deber de demandado dentro del proceso judicial de alimentos, sino que, considerado las necesidades del menor peticionario, así como también el principio del interés superior del niño y adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes.

#### ***2.2.1.3.2.3. La competencia por razón de materia civil.***

Según Bautista (2013) señala que este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el conflicto o litigio sometido al proceso, por razón de la materia por ejemplo, son competentes para conocer sobre las controversias sobre la comisión de delitos federales, los jueces de distrito [materia penal, materia civil], de las controversias sobre delitos locales, conocen los jueces penales o los jueces de paz, según sea la pena aplicable, el criterio de la materia también nos permite ver cuando un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo o a los tribunales administrativos.

Es así que, el tribunal competente en la presente investigación es el Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Lima.

#### ***2.2.1.3.2.4. La competencia por razón de Grado.***

El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con el conocimiento y decisión de litigio por arte de un solo juzgador, tomando que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres y por tanto seres susceptibles de equivocarse, “las leyes procesales establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio, sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de mayor jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no al derecho, a cada cognición de un litigio por cada juzgador se le denomina instancia. Se afirma que un proceso se encuentra en primera instancia, cuando es conocido por primera vez, la segunda instancia se inicia con arreglo por la parte afectada, contra la decisión de primera instancia, se interpone el recurso que procede contra dicha decisión, este recurso recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de las leyes procesales reveen una tercera instancia, que se inicia con el recurso de casación o amparo.

#### ***2.2.1.3.2.5 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.***

En el presente trabajo la pretensión en judicializada fue Alimentos. Por lo tanto, el juez competente según el artículo 2 de la Ley 28439 del 28 de diciembre de 2004 se estableció que en todos los casos de alimentos eran competentes los jueces de Paz Letrados. Y pese a las constantes modificaciones posteriores, se mantuvo definitivamente que el tema de alimentos sea de exclusiva competencia de los Juzgados de Paz Letrados.

Así mismo el artículo 547 del Código Procesal Civil en el segundo párrafo nos señala que los jueces de paz letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1, del artículo 547 del Código Procesal Civil.

#### ***2.2.1.4. El proceso.***

##### ***2.2.1.4.1. Concepto.***

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Escobar (2015) es el conjunto de actos o situaciones, enlazados y sucesivos, que se realizan en un órgano jurisdiccional a pedido de una de las partes o de oficio, con el fin de defender los derechos constitucionales que han sido violados.

Bautista (2014) lo define como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella interviene, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes; a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. Por otro lado, Márquez (s.f.) sostiene: “El proceso sirve al derecho, en cuanto que es el método para la formación al desenvolvimiento de sus cualidades, y el motivo de su actuación está en la armonización de los conflictos de intereses surgidos entre los particulares” (párr. 6).

#### **2.2.1.4.2. Funciones**

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

**B. Función privada del proceso.** Como quiera que esté proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

**C. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante

renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 120).

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

El proceso para Águila (2015, p. 12) cumple una doble función:

**a. Privada:** es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica - gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.

**b. Pública:** es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la población impuesta respecto al uso de la fuerza privada.

#### **2.2.1.4.3. Finalidad del proceso.**

El proceso tiene como fin hacer efectivo los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos. Así mismo persigue principalmente el interés en la composición de la "Litis", el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social.

Jaime (citado por Gaceta Jurídica, 2016) llama al proceso "Instrumento de satisfacción de pretensiones" como decisión del poder público sobre una queja, entendida en sentido jurídico, esto es, como dirigida por un miembro de una población frente a otro, ante un órgano patente específico. Frente a las citadas teorías debemos

situar el fin del proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos, ni en sus elementos sociológicos, si no en ambos (p. 13)

#### ***2.2.1.4.4. El proceso como garantía constitucional***

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Al respecto, el autor citado agrega: que, las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

*“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. (...)”*

*“Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)”*

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de este medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

#### ***2.2.1.4.5. El debido proceso formal.***

##### ***2.1.1.4.5.1. Concepto.***

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001). El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Bautista (2014) sostiene: “mediante el debido proceso, se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (p. 358).

Sanguino (como se citó en Cárdenas, 2013) sostiene: “la garantía de un debido proceso constituye por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”.

Una de las principales garantías constitucionales es la del debido proceso, con sus alcances de la garantía de defensa, la garantía de petición, la de prueba y la de igualdad ante los actos procesales, formalmente regulados, porque mediante estos actos se hacen efectivas esas garantías (Couture, 2014).

#### ***2.2.1.4.5.2. Elementos del debido proceso.***

En esta línea de pensamiento se inscribe Aníbal Quiroga León, cuando afirma que Vemos pues que el proceso judicial, en tanto Debido Proceso, es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares dándose a cada uno lo que en derecho le corresponde, y citando a Couture agrega Por ello, el debido proceso (que ha de garantizar la correcta aplicación y vigencia del proceso judicial), es a su vez garantía de una tutela judicial y ello, por su parte, elemento indispensable para la consecución de la finalidad del propio proceso judicial es en esa virtud, que refuerza el concepto sosteniendo que el Debido Proceso, o derecho de Audiencia en juicio según la tradición española, comprende:

**a) El derecho de acceso al Tribunal:** Por razones de economía, vamos a englobar aquí otros derechos que se relacionen con éste y que son elementos del principio; así, el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además, de ser el juez natural u ordinario; este

derecho se aplica a todo tipo de proceso, dado que, por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se vulneraría si se priva o se limita el acceso de cualquier justiciable ante el juez, o se le obliga a comparecer ante un juez que no sea el juez natural u ordinario; y si el tribunal o juez no es independiente ni imparcial, se vulnera se desnaturaliza la justicia como supremo valor del sistema jurídico y del Estado de Derecho; por lo que debemos concluir que ese aspecto del Debido Proceso es válido y aplicable al proceso civil, penal, laboral, administrativo y aún disciplinario.

**b) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos:** El acceso al tribunal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos que implica y pone en juego el proceso con relación a los justiciables. Así, para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en este sentido, debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, los cuales ella se va a aplicar de modo que el fallo sobre la cuestión planteada, cuya solución es sometida al juez, sea lo suficientemente motivada como para que no implique ni injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes. Debe además existir el derecho de recurrir a las instancias superiores para ejercer los recursos que la ley pone en sus manos para enmendar la sentencia.

**c) El elemento de igualdad:** Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho de defensa, el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional

de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

**d) El derecho de defensa:** De importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. La violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse.

**e) Derecho a conocer la acusación:** Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiesta la noción restrictiva del debido proceso, algunos autores llegan a señalar que el mismo es específico del proceso penal pero, siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes; así como al acusado en el proceso penal, ya sea por la autoridad que le persigue, ya sea en la citación a comparecer al tribunal, se le debe informar el contenido, la indicación de la infracción o textos legales en virtud de los cuales se le requiere, en los asuntos civiles, comerciales, laborales, etc., la citación, el emplazamiento; en general, el acto introductorio de la demanda, debe indicar el objeto de la demanda y su causa, los motivos de hecho y de derecho. En definitiva, el demandado debe conocer la razón por la cual se le juzga, igual que el acusado de una infracción penal.

**f) Garantías fundamentales de orden procesal:** Se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral, comercial y contencioso administrativo.

#### ***2.2.1.6. El proceso civil.***

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

En otra revisión realizada por Ramos (2013)

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil (párr. 5)

Según Rocca, (citado por Bautista, 2014), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”

#### ***2.2.1.6.1. Fases o Etapas del Proceso Civil.***

En términos generales los diversos ordenamientos procesales, contienen numerosas disposiciones, generales y especiales, sobre los principales actos a través de las cuales se desenvuelve cada proceso, por un lado, tales ordenamientos contienen

disposiciones generales sobre, forma, plazo, jurisdicción y contenido de los actos procesales en general y por el otro esos mismos ordenamientos establecen algunas reglas sobre los requisitos particulares de determinados actos procesales; de ahí que el proceso civil al igual que el mercantil, laboral y otros; a diferencia del proceso penal, se desenvuelve a criterio de los doctrinarios a través de las siguientes etapas:

Hinostroza (2012), en su libro *Derecho Procesal Civil*, al realizar el estudio de las etapas o fases del Proceso Civil, cita entre otros al maestro José Ovalle Favela, de cuyos apuntes se consideran seis etapas en el proceso civil, siendo estas lo siguiente:

- La etapa postulatoria, expositiva, polémica o introductoria.
- La etapa probatoria o demostrativa.
- La etapa de las conclusiones o alegatos.
- La etapa resolutive.
- La etapa de las Impugnaciones.
- La etapa de Ejecución.

#### ***2.2.1.7. El Proceso único***

Conforme a lo dicho, para nuestro caso, la vía procedimental fue un proceso Único, acorde al avance de la disciplina procesal, debe contar con los espacios mínimos para el ejercicio correcto de un debido proceso. En efecto, un proceso bien llevado cuenta cuando menos, con un espacio para demandar, un espacio para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación y la sentencia del caso. Como se puede apreciar, el proceso único justamente cuenta con estas etapas: demanda, contestación, audiencia única y sentencia.

Estos procesos de cognición se caracterizan por tener fases mínimas encaminadas a un mismo fin, las cuales según CARNELUTTI 1959 son: la

introducción, la instrucción y el pronunciamiento. En la introducción se tiende a poner a los sujetos procesales en la situación recíproca necesaria para el cumplimiento del proceso, en la instrucción se busca suministrar al Juez los elementos necesarios para la decisión, y en el pronunciamiento se tiende a formar y a dar a conocer la decisión final del caso; haciendo hincapié en que la distinción lógica entre tales fases no siempre se corresponderá exactamente con la sucesión cronológica.

#### ***2.2.1.7.1. Pretensiones que se tramitan.***

De acuerdo al Código del niño y adolescente, en su capítulo II se sujetan al Proceso único las pretensiones de los niños y adolescentes en la pretensión de alimentos.

#### ***2.2.1.7.2. Alimentos en el proceso único.***

En este supuesto se conjugan tanto la urgencia de lo pedido como la simplicidad en la tramitación. Desde luego, los alimentos refieren lo necesario para que un sujeto pueda desenvolverse en su vida cotidiana. Por ello abarca propiamente la alimentación o sustento, pero también el vestido, habitación, la educación, la salud y asistencia médica, la educación e instrucción, la capacitación para el trabajo y hasta la recreación. (Placido, 2001).

A decir Cornejo (1998).

Dicho de otro modo, tres son los presupuestos que permiten ejercer el derecho de pedir alimentos: un estado de necesidad de quien lo pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos, y una norma legal que establezca la obligación ya que se trata de una obligación civil y no de una simple obligación natural.

En fin, por extensión se tramitarán en este carril todos los demás procesos conectados con el establecimiento o fijación de una pensión alimentaria, como son su reducción, aumento, prorrateo y extinción.

#### ***2.2.1.8. Los puntos controvertidos.***

En opinión de Hinostroza (2012)

Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella. La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso

Una vez postulada la fijación de la controversia, el juez definirá cuáles serán los lineamientos sobre los cuales dirigirá el proceso y las pruebas que correspondan, lo cual será de suma importancia para establecer las premisas de razonamiento de la sentencia. (Salas, 2013).

#### ***2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos actuados en el proceso judicial en estudios:***

Los puntos controvertidos determinados en el proceso en estudio fueron:

1. Determinar las necesidades de los menores alimentistas.
2. Determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos.
3. Determinar eventualmente el monto de pensión a asignar.

#### ***2.2.1.9. La prueba.***

COUTURE señala que los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba; qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos: el primero de esos temas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último, la valoración de la prueba. Hernando Devis Echandía, procesalista colombiano, dice: Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho.

De Santo (s/f) (citado en Gonzales 2014), la prueba es: “al conjunto de modos u operaciones (medios de prueba) del que se extraen, a raíz de las “fuente que proporcionan el motivo o motivos generadores de la convicción judicial” (p. 718).

#### ***2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico.***

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

Tribunal Constitucional ha señalado Derecho Fundamental a la Prueba

Que, el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos.

No obstante, es menester considerar también que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos a cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

#### ***2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.***

En lo procesal según Gonzales (2014), siempre se hace alusión a la prueba o a la carga de la prueba, pero antes esta, existe la denominada “carga de la afirmación”, que la tiene el demandante como el demandado. Al respecto (Eisner, 1964, citado en Gonzales 2014), acoto que “para que se aplique la norma jurídica invocada por las partes al hacer valer su pretensión en juicio es que la parte “afirme” los hechos contenidos en esa norma jurídica”. ejemplificando tenemos si AA, recurre ante el juez expresando que es acreedor de XY (demandado), por causa de un préstamo de dinero que no le ha sido pagado oportunamente; no es suficiente la mera reclamación “que se le pague la deuda” o que se limite solo a invocar.

Así, por ejemplo, la pericia sería un medio de prueba que no resiste el supuesto de actuación inmediata ya que el juez debe designar los peritos, esperar que estos acepten el cargo, realicen la pericia, emitan el dictamen y luego se ratifiquen en la pericia y se proceda al debate pericial si lo hubiera, importando ello una serie de etapas imposibles de agotarse en un solo acto, de manera inmediata, como se espera ocurra en la vía Sumarísima (Ledesma, 2008).

#### ***2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio***

En opinión Tantaleán (2016):

Es necesario indicar que para el profesor Devis Echandía, en sentido estricto, por pruebas judiciales se entiende las razones o motivos que sirven para llevar al juez la certeza sobre los hechos; y por medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.), utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos (es decir, para obtener la prueba). Así, puede existir un medio de prueba que no contenga prueba de nada, porque de él no se obtiene ningún motivo de certeza. Pero en sentido general, se entiende por prueba judicial tanto los medios como las razones o los motivos contenidos en ellos y el resultado de ellos y el resultado de estos.

En el ámbito normativo:

El artículo 189 nos señala: Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código. Una de las consideraciones a tener en cuenta para la admisibilidad de la prueba se relaciona con la oportunidad y forma de su ofrecimiento.

La norma en comentario se refiere a la oportunidad del ofrecimiento de los medios probatorios la que se relaciona con el principio de eventualidad. Para

Monroy este principio está directamente ligado con la diferencia, a veces sutil, que existe entre una estrategia procesal y una conducta maliciosa.

Con el derogado Código de Procedimientos Civiles de 1911 era perfectamente factible que una parte reserve lo más importante de su material probatorio para el último momento de la etapa de prueba a efecto de reducir la capacidad de contradicción del contrario.

Esa situación con el actual Código ha sido trastocada pues las partes tienen la única posibilidad de ofrecer sus medios probatorios con la postulación de la demanda, luego de ella, precluye la oportunidad de insertar medios probatorios salvo que se refieran a hechos nuevos, como es el caso que regula el artículo 429 del CPC. Con este enunciado se busca contrarrestar sorpresas de última hora. Sobre este particular, véase que la incorporación extemporánea de los medios de prueba no priva del contradictorio, pues en el supuesto que se presenten documentos, "el juez corre traslado a la otra parte para que reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen" (Monroy, 1992).

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por

ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

#### ***2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.***

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El juez resuelve la base de los elementos aportados por las partes en el proceso y si en caso las pruebas son insuficientes o la parte demandada no ha aportado las pruebas que corresponden en la forma y modo que la norma establece el hecho de que

no se le otorgue derecho a una de las partes en razón de lo antes señalado, pese a que la realidad sea distinta.

#### ***2.2.1.9.5. El objeto de la prueba.***

Cafferata, (1998) señala Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Señala que la prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., la caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr. intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares.

Según Azula Camacho en dos grandes grupos puede dividirse el criterio respecto de lo que constituye el objeto de la prueba.

Para unos son las afirmaciones contenidas en la demanda y que sustentan las pretensiones o las expuestas en la contestación, como fundamento de las excepciones. Otros consideran que son los hechos, considerados en su más amplia acepción.

Para Ore Guardia hay dos teorías sobre lo que es objeto de prueba: la clásica o tradicional, que considera que son objeto de prueba los hechos; y la moderna según la cual son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos. Lo que va a lograr el convencimiento del juez es lo que se diga respecto a un hecho. Andrés Ibáñez señala que “el juez no se enfrenta directamente con los hechos, sino con proposiciones relativas a los hechos”.

Paredes Palacios sostiene que lo que se verifica son las afirmaciones, pero para tal propósito es menester probar los hechos que las afirmaciones recogen.

#### ***2.2.1.9.6. La carga de la prueba.***

Devis, (1993) señala. La carga de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro

conocimiento se ajuste a la realidad, lo cual permite adoptar su decisión, sea que esa certeza corresponda a la realidad, en cuyo caso se estará en la verdad, o que se encuentre desligada de ella y exista un error. La justicia humana no puede exigir más, porque no puede aspirar a la infabilidad.

Es importante destacar aquí que si bien lo que se busca en el proceso judicial es la verdad, esta es la llamada verdad procesal ya que el juez resuelve sobre la base de los elementos portados por las partes.

Por su parte Morales (2001) respecta a la carga de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.

En el caso de la primera de estas, señala: según esta teoría, la prueba no es un fin en sí mismo, sino un medio para el descubrimiento de la verdad de los hechos.

Para el caso de la segunda señala que: la finalidad de la prueba está dirigida al juez para provocar en él convicción respecto de los hechos expuestos por las partes y que le permitan sustentar su sentencia.

Finalmente, para la tercera posición señala: Esta teoría sostiene que el proceso no sirve para conocer los hechos o establecer la verdad, sino para conseguir su fijación formal.

La carga de la prueba le incumbe al demandante que afirma los hechos que usa para fundamentar su pretensión, o al demandado que los contradice presentando nuevos hechos. Es el principio de aportación de parte, mediante el cual las partes tienen que alegar los hechos reales discutidos dentro del proceso, además de brindar la prueba sobre los mismos. Estos medios probatorios se presentan en los actos de la etapa postulatoria, es decir en la demanda, la contestación y la reconvenición (Águila, 2010).

### ***2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba.***

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes aprobar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez, 2016).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p.457), lo cual, implícitamente, también ratifica

que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Provisoriamente, pero con bastante proximidad a su descripción definitiva, se ha manifestado que: “carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables” (Devis Echandía)

Señalábamos al principio que el tema que concita nuestra atención es la crónica del fracaso de la actividad probatoria, porque parte de la premisa de que las hipótesis afirmadas por los contradictores no han logrado reunir elementos de prueba suficientes para considerar que se está ante una versión aceptable. (Taruffo, 2005)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Así tenemos que “la carga de la prueba nos lleva a interpelarnos; ¿a quién le incumbe probar un supuesto de hecho?, ¿Quién resulta afectado en el proceso por no aparecer probado determinado hecho?, y, en tal sentido determinar que debe probar cada parte en el proceso para lograr el éxito de sus intereses en concomitancia con el principio onus probando” (La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil., 2017, 19 octubre).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma, 2005, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

Asimismo, se tiene:

El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p. 625).

#### ***2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba.***

Echeandía (2000), señala que: "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido".

A su vez (Paredes 1997) indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores, 2016, p. 519).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

#### ***2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba.***

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

##### ***2.2.1.9.9.1. El sistema de la tarifa legal.***

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. Devis Echeandía refiere que este sistema sujeto "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba. Devis Echeandía (2000).

Al respecto Carrión Lugo refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la

actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado. Carrión Lugo (2000).

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

*(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).*

En síntesis: en este sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.1.9.9.2. El sistema de valoración judicial.**

En opinión de Carrión (2000):

Refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso".

En opinión Paredes (2000):

Indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o

valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

#### ***2.2.1.9.3. Sistema de la Sana Crítica.***

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que este sistema difiere del anterior; porque, así

como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

#### ***2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.***

De acuerdo a Rodríguez (1995):

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejujuamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

#### **B. La apreciación razonada del Juez**

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### ***2.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.***

El derecho de las partes de probar tiene por finalidad producir en el juez conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del mismo. Por ello no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, garantizando esta igualmente, la actuación y valoración de la misma sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan. (Rioja, 2016)

EL artículo 188 del CPC. Prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador. Asimismo, Verger (2003) sobre la finalidad de la

prueba nos dice lo siguiente: Es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes.

El fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de nuestro conocimiento se ajusta la realidad, lo cual le permite adoptar su decisión, sea que esa certeza corresponda a la realidad, en cuyo caso se estará en la verdad, o que se encuentre desligada de ella y exista un error. La justicia humana no puede exigir más, porque no puede aspirar a la infalibilidad.

#### **2.2.1.9.12. La valoración conjunta**

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

#### **2.2.1.9.13. El principio de adquisición.**

Opinión de Devis Echeandía (2000) señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de

convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos".

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

#### ***2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia.***

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

### ***2.2.1.9.15. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.***

#### ***2.2.1.9.15.1. Documento.***

##### **A. Etimología**

El término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

##### **B. Concepto**

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468).

##### **C. Clases de documento**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

###### *Son públicos:*

1. El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones; y
2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

###### *Son privados:*

Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos.

### ***2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.***

#### ***2.2.1.10.1. Concepto.***

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consensorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio,

deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

#### ***2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales***

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

**El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

**El auto:** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La sentencia:** en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### ***2.2.1.11. Medios impugnatorios.***

##### ***2.2.1.11.1. Concepto.***

Toda resolución debe ser susceptible de impugnación o revisión pues la regla general en materia procesal es la doble instancia, a tal punto que se trata de un principio del Derecho Procesal actual, contemplados para nosotros en el inciso 6 del artículo 139 de nuestra Carta Magna. Este cuestionamiento de una resolución judicial se hace través de los medios impugnatorios. (Tantaleán, 2016).

Un medio impugnatorio es el instrumento que la Ley concede a las partes o terceros con interés legítimo para poder solicitar que le propio juez o su superior jerárquicamente realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin una anulación o revocación total o parcial. (Monroy, 1995).

##### ***2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.***

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzga es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se

expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### ***2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios.***

El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

Contra los autos, excepto los excluidos por ley.

El recurso de casación, contra:

a) Las sentencias que expiden las Cortes Superiores;

b) Los autos que expiden las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedente el recurso de apelación o casación.

#### ***2.2.1.11.3. Medio Impugnatorio actuado en el proceso judicial en estudio:***

En el expediente investigado se aprecia que no se formuló el recurso de apelación.

### **2.2.1.12. La sentencia.**

#### **2.2.1.12.1. Etimología.**

Orozco (2014), sostiene:

El termino Sentencia, proviene Del latín "Sentencia", contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. "Sententia" proviene de "sentiens, sentientis" participio activo de "sentiré" que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado.

#### **2.2.1.12.2. Concepto.**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

#### **2.2.1.12.3. Requisitos de la Sentencia.**

Como toda Resolución, la Sentencia debe contener ciertas exigencias formales para su validez, de acuerdo a lo normado en la norma adjetiva (CPC), Art. 122°- “Contenido y Suscripción de las Resoluciones”, siendo estas lo siguiente:

##### **a). Requisitos Formales.**

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
8. La sentencia exigirá en su redacción, la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
9. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

**b). Requisitos Materiales de la Sentencia.**

Entre los requisitos de carácter material o sustancial con las que debe cumplir una sentencia, señalada por los doctrinarios es que esta debe ser congruente, motivada y analizada exhaustivamente, la misma que desarrollaremos como principios relevantes del Contenido de la Sentencia.

#### ***2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia.***

Según a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, artículo 122 indica:

La estructura de la sentencia comprende la “parte expositiva, considerativa y resolutive”, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

#### ***2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.***

La emisión de la sentencia es un acto racional, que debe ser argumentado; la sentencia es una operación lógica y esto conlleva que exista un método jurídico y lógico para tomar una decisión. (Colomer, 2003).

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.**

#### ***2.2.2.1. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.***

El derecho a Alimentos se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

Conjunto de normas que regulan lo relativo a los particulares y a las relaciones de éstos entre sí en las que, aunque intervengan entes públicos, lo hagan con el carácter de particulares (Albaladejo, 2008).

#### ***2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.***

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

### **2.2.2.3. *Los alimentos.***

#### **2.2.2.3.1. *Concepto.***

En el derecho civil, el alimento no sólo comprende lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo.

Doctrinariamente se define a los Alimentos:

Según Roca señala Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales.

Al decir de Hinostroza citando a Barbero indica. La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias; Asimismo, Aguilar citando a Louis Josserand señala que La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.

#### **2.2.2.4. *Características del derecho de los alimentos.***

Para LLauri (2016) el derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

1. **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.

3. **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
5. **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)].
7. **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
8. **“Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°]”.

#### ***2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos.***

Arca (2017) los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (p, 57 y 58).

#### ***2.2.2.6. El Principio del interés superior del niño.***

Para López (2015). El principio de interés superior de los niños y niñas. La Convención sobre los Derechos de los niños y niñas fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Con esta normativa internacional se pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y niñas, con base en la visión del interés de los niños, niñas o adolescentes sobre cualquier otro tipo de interés, incluyendo a cualquier sujeto adulto.

#### ***2.2.2.7. Clases de alimentos.***

La doctrina ha clasificado a los alimentos en legales, voluntarios, permanentes y provisionales.

1. “Legales. Son aquellos surgidos por imperio de la ley, conocidos también como forzosos”. (Ruiz, s.f., p. 61).
2. “Voluntarios. Como su propio nombre lo indica, es aquella que de manera voluntaria la persona obligada o no, suple la necesidad de alimentarse de una persona”. (Ruiz, s.f., p. 61)”.

3. “Permanentes. Son aquellos fijados mediante una sentencia firme”.  
(Ruiz, s.f., p. 61).
4. “Provisionales. Son aquellos que a pedido de parte le asigna anticipadamente el juez, a quien lo pide mientras se resuelve el proceso de alimentos. También es conocido como asignación anticipada de alimentos. (Ruiz, s.f., p. 61).

#### ***2.2.2.8. Regulación jurídica de los alimentos.***

Los alimentos se encuentran regulados en el artículo 472° del Código Civil el mismo que señala: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto. Definición concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

#### ***2.2.2.9. La exoneración de alimentos.***

La exoneración de alimentos se encuentra establecido en al artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es: La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (Pozo, 2018, p. 560).”

#### ***2.2.2.10. Los alimentos en los hijos mayores de edad.***

En relación a los alimentos el artículo 473° del Código Civil es claro al señalar que la obligación de atender con alimentos a los hijos cesa cuando estos hayan

alcanzado la mayoría de edad, pero que sin embargo, la misma norma sustantiva en el artículo 483°, hace una excepción al precisar que, aunque el hijo o hija haya cumplido dieciocho años, éste puede demandar alimentos siempre y cuando se encuentre cursando estudios universitarios o superiores u oficios, pero estos deben ser de manera exitosa, así mismo el obligado a atenderlo debe tener la capacidad de poder atender esta necesidad sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de su familia a su cargo. La exoneración de alimentos se encuentra establecido en al artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es: La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (Pozo, 2018, p. 560).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Alimentos.** “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia” (Cabanellas de Torres, 2010, p. 31).

**Calidad.** “Cualidad o conjunto de propiedades de una cosa que permiten compararla con otras de su misma especie”. (Lexus, 2010, p. 170).

**Carga de la prueba.** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, 2013).

**Cónyuge.** “Marido o mujer dentro del matrimonio”. (Silva, 2018).

**“Corte superior de justicia.** Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja”. (Poder Judicial, 2013).

**Debido proceso.** “Es aquella garantía que toda persona debe tener para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) (Chanamé, 2011, p. 215)”.

**Decisión judicial.** “Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Resolución en materia dudosa. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

**Exoneración.** “Liberación o descargo de peso, obligación o culpa”. (Cabanellas de Torres, 2006, p. 159).

**Juez.** “Persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar” (Lexus, 2010, p. 525).

**Fallo.** “El fallo o parte resolutive es decisión o resolución propiamente dicha donde el juzgador declara, constituye o condena según la naturaleza de la acción”. (Silva, 2018)

**Instancia.** “En el aspecto procesal se entiende así a cada uno de los grados jurisdiccionales en el cual se puede conocer y resolver diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia” (Silva, 2018, p. 359).

**Juicio.** “En el Derecho Procesal Civil, es el acto procesal en el que el juzgador evalúa la pretensión de las partes y los medios probatorios para emitir un fallo”.

**Medios probatorios.** “Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de

peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

**Prueba.** “En el derecho Procesal servirá para acreditar o negar un hecho. Prueba de oficio. Es la facultad que tiene el juez en un proceso judicial de ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere convenientes, con la finalidad de tener certeza antes de emitir su fallo”.

**Primera instancia.** “Instancia, conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011)”.

**Sentencia.** “Decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica”. (Águila, 2010, p. 95).

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).”

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).”

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).”

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, en el Expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente de pensión alimenticia seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, et al., 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al., 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión

sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; si no, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Rodrigo (2020) **La investigación cuantitativa** usa números para probar hipótesis y hacer predicciones usando cantidades medidas y, en última instancia, describir un evento usando cifras. Al usar números, el investigador tiene la oportunidad de usar pruebas estadísticas avanzadas y poderosas para asegurarse de que los resultados tengan una relación estadística y no sean solo una observación fortuita.

Al utilizar la investigación cuantitativa, el investigador debe definir lo que está midiendo. La idea aquí es mirar un atributo o variable específico. Esto se conoce como definición operativa. Al poner en práctica lo que está buscando, solo resta midiendo algo particular y relevante, lo que restringe su visita a lo que es relevante. Por ejemplo, si solo observa actos de agresión al tocar físicamente a alguien, no cuenta cuando alguien le grita a otra persona.

Una fortaleza de los métodos cuantitativos es que, al examinar los números, se elimina un cierto nivel de sesgo. Es difícil argumentar que patear una pelota, por ejemplo, no es patear una pelota. Cuanto un investigador estudia una variable

especifica que está definida operativamente, los resultados se pueden aplicar a poblaciones más grandes, haciendo que los hallazgos sean generalizables.

Aquí hay un ejemplo: se le ha pedido que realice una investigación sobre la violencia en la escuela primaria. Pasas por el proceso de selección de la escuela y decides que observarás a los jóvenes durante el recreo. Antes de sus observaciones, decides que definirás operacionalmente la violencia como un niño que empuja, empuja o golpea a otro niño durante el recreo. Los monitores durante una semana y encuentras 50 actos de violencia, con un promedio de 10 por día y una desviación estándar de dos.

Mediante el uso de la investigación cuantitativa, ha podido determinar la frecuencia con la que ocurren los actos violentos en el terreno de una escuela. Esto puede luego generalizarse a otras escuelas en el área bajo condiciones similares o actuar como una comparación con otras escuelas en diferentes áreas.

**La investigación cualitativa** describe el tipo y la calidad de un sujeto, mientras interpreta e intenta comprender un evento. Al utilizar descripciones narrativas, el propósito de la investigación cualitativa es brindarle a alguien una imagen mental de lo que está viendo el investigador. Debido a la naturaleza de la investigación cualitativa, es difícil utilizar procedimientos estadísticos para medir tipos y cualidades, y esta investigación generalmente se enfoca en unos pocos individuos o solo en una sola persona.

La investigación cualitativa depende de la visión personal del investigador y la descripción de una situación. Esto conduce a un cierto nivel de sesgo y subjetividad en la descripción. Por ejemplo, en la situación anterior en el patio de la escuela, lo que puedes ver como agresivo, yo puedo verlo como un juego. Todo está en el ojo del espectador. Las descripciones, sin embargo, asumen un relato dinámico y personal de

lo que está ocurriendo. No son solo recuentos de algo que ocurrió, sino una historia del individuo o grupo. Sin embargo, de acuerdo con esta idea de la historia, está el problema de la falta de generalización. La historia es una descripción única que revela la interacción dinámica de un individuo o grupo; limita su capacidad de estar cerca de otras personas.

La investigación cualitativa se usa a menudo cuando se investiga un nuevo campo o área, una interacción única entre personas o condiciones raras o únicas. Un nuevo campo, como el estudio de la interacción entre la genética y la psicología, primero debería describirse para que otros investigadores puedan seguirlo. Se estudian interacciones únicas entre personas, por ejemplo, cuando un grupo de soldados que regresan de la guerra son parte de un grupo de apoyo. Y, por último, se deben describir condiciones raras o únicas, como un nuevo diagnóstico, para que otros puedan ver lo que usted ve. En todos estos casos, el investigador busca patrones, características y temas.

Los métodos mixtos representan el grupo medio, la aplicación de metodologías cualitativas y cuantitativas para describir completamente un evento. ¿Por qué no todos hacen esto? Bueno, en cierto modo lo hacen. Es extremadamente difícil tener un estudio puramente cualitativo o cuantitativo. Entonces, hay cierta superposición entre los dos, y en el centro están las verdaderas metodologías mixtas.

Se pueden usar métodos mixtos para describir algo cualitativamente, como en la forma de una descripción de algo nuevo o un conjunto único de circunstancias. También utilizan la mecánica cuantitativa para proporcionar información estadísticamente útil que se puede generalizar a otras situaciones. Un ejemplo es una combinación única de medicina y psicología cuando un estudio analizó los efectos de

los pesticidas en el desarrollo cognitivo de los niños. Las acciones y respuestas de los niños a las pruebas de memoria y psicológicas se describieron y cuantificaron, proporcionando ambos tipos de información útil.

#### Resumen de la lección

La investigación cuantitativa busca probar predicciones y encontrar relaciones estadísticas mediante el uso de cifras. Sobresale en la generalización, pero se queda corto cuando se trata de respuestas únicas o variadas. La investigación cualitativa intenta describir una interacción única y dinámica para el lector. Sobresale en el área de descripción, pero está sujeto al sesgo y los defectos de los investigadores. Entre los dos, existe un método mixto, que intenta combinar los dos y sacar lo mejor de ambos mundos.

Geraldine (2022) la investigación mixta implica combinar los enfoques cualitativo y cuantitativo en un mismo estudio. Esto implica la recolección, análisis e interpretación de los datos cualitativos y cuantitativos, por lo que genera inferencias de ambos tipos.

Las variables estadísticas pueden ser de dos tipos: Cualitativas: son aquellas en la que los resultados posibles no son valores numéricos, Cuantitativas: aquellas cuyo resultado es un número.

Los paradigmas mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta. El enfoque mixto surge como consecuencia de la necesidad de afrontar la complejidad de los problemas de investigación planteados en todas las ciencias y de enfocarlos holísticamente, de manera integral.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al., 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, et al., 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación.**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al., 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, et al, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, et al, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de

estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, et al., 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023, demanda de alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones que por parte de la sentencia de primera instancia que declara Fundada en Parte y la sentencia de segunda instancia resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente Nro. 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – PUENTE PIEDRA.2023, pretensión judicializada no experimental, transversal, retrospectivo.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar

los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, et al., 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise et al., (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos.**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, et al., (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

**Cuadro N° 1. Matriz de consistencia**

**TÍTULO: Calidad de SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N.º 05194-2016-0-0909-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – PUENTE PIEDRA.2023**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL Y ESPECIFICO.</b></p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b>-Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>2.-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023, Ambas son de rango muy alta, respectivamente. .</p>	<p>En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básico.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo y cuantitativa (Mixta)</p> <p><b>Nivel:</b> Explorativa y Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, transversal y retrospectivo.</p> <p><b>Universo:</b> No probalístico</p> <p><b>Muestra:</b> No probalístico</p> <p><b>Técnica:</b> Observación. Técnicas de observación y análisis de contenido</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación. Lista de cotejo.</p>

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso.



		<p>llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
Posturas de las partes	<p>Puente Piedra, 10 de marzo de 2017</p> <p>Asunto: Se trata de una demanda interpuesta por X contra Y, a fin de que éste último acuda con una pensión alimentos a favor de su menor hijo YY.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>De los argumentos de la demanda básicamente son: a) con el demandado procrearon al menor YY; b) que a los ocho meses de nacido la menor el demandado hizo abandono de hogar; c) que está viviendo en la casa de sus padres que, recibiendo su apoyo en los alimentos, d) Que el demandado trabaja en una gran empresa de Lima y tiene ingresos que permiten cubrir los gastos que irrogan mantener a la menor.</p> <p>2. Mediante resolución N° 1 de fecha 30 de junio de 2016 se admitió la demanda en la vía del proceso único y se filó en 300 soles el monto de asignación anticipada.</p> <p>3. El demandado a contestado la demanda y ofrece: i) 150 soles para los alimentos de su menor hija; ii) refiere tener dos hijas menores; iii) que nunca se ha desatendido de su menor hija, tan es así que le ha celebrado su primer añito; iv) que le ha estado pasando una suma de dinero a través del BBV A; v) que ha dejado de trabajar para UNIQUE y pasa directamente la suma de 350 soles y que paga las pensiones escolares en la suma de 220 soles; vi) en la audiencia ha declarado que pasa para sus menores hijas la suma de 5/. 300 soles y para su señora madre la suma de 150 soles,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>				X							

	<p>asimismo refiere que en su alimentación personal gasta S/. 360 soles al mes. LOS GASTOS DIFIERE DE SUS INGRESOS.</p> <p>4. La audiencia una se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**Lectura:** Cuadro 1, revela que la calidad de sentencia, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango:

Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Donde se encontraron los 5 parámetros previstos.

**Cuadro N° 3. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>De los argumentos de la demanda básicamente son: a) con el demandado procrearon al menor YY; b) que a los ocho meses de nacido la menor el demandado hizo abandono de hogar; c) que está viviendo en la casa de sus padres que, recibiendo su apoyo en los alimentos, d) Que el demandado trabaja en una gran empresa de Lima y tiene ingresos que permiten cubrir los gastos que irrogan mantener a la menor.</p> <p>2. Mediante resolución N° 1 de fecha 30 de junio de 2016 se admitió la demanda en la vía del proceso único y se filó en 300 soles el monto de asignación anticipada.</p> <p>3. El demandado a contestado la demanda y ofrece: i) 150 soles para los alimentos de su menor hija; ii) refiere tener dos hijas menores; iii) que nunca se ha desatendido de su menor hija, tan es así que le ha celebrado su primer año; iv) que le ha estado pasando una suma de dinero a través del BBV A; v) que ha dejado de trabajar para UNIQUE y pasa directamente la suma de 350 soles y que paga las pensiones escolares en la suma de 220 soles; vi) en la audiencia ha declarado que pasa para sus menores hijas la suma de S/. 300 soles y para su señora madre la suma de 150 soles, asimismo refiere que en su alimentación personal gasta S/. 360 soles al mes. LOS GASTOS DIFIERE DE SUS INGRESOS.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</li> <li>2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Si cumple</li> <li>3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple</li> </ol>					X					

Motivación de derecho	<p>1. Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en mérito a lo actuado en el proceso y de acuerdo I Derecho, de acuerdo con los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil;</p> <p>2. El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil;</p> <p>3. De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentar recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.</p> <p>4. Con la copia del Acta de Nacimiento de YY que obra en autos (fs. 2), se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor para quien se solicita alimentos y en consecuencia, su obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.</p> <p>5. Se define jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, por ley, declaración judicial o convenio, para atender su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.</p> <p>6. Las necesidades alimenticias del menor YY, resulta ser obvia, siendo una presunción de orden natural de dado que por la edad de la menor al momento de postular la demanda (2 años de edad) se encuentran en pleno desarrollo bio-psico-social, y, por lo tanto, con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>																	

<p>párrafo del artículo sexto de nuestra Constitución Política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Lectura:** Cuadro 4. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad; en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. Que se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos”.

**Cuadro N° 4.** Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Aplicación del principio de congruencia	<p>“SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA Interpuesta por doña X en consecuencia, ORDENO que el señor Y cumpla con pasar una pensión que deberá ser mensual y adelantada de trescientos cincuenta soles (S/. 350.00) a favor de su menor hija YY, pensión que deberá ser depositado mensualmente a la cuenta N° 04-062-359892 que la demandante abrió en el Banco de la Nación para tal fin. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.</p> <p>Leída la sentencia, la demandante refiere estar conforme en tanto que el demandado señala que apelara de la decisión, con lo que concluyo la presente diligencia, firmando la comparecencia en señal de conformidad, luego que lo hiciera el Señor Juez ante mí, doy fe.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple</li> <li>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>					X											

Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></li> </ol>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**Cuadro N° 5.** Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SHANGRI LA  EXPEDIENTE : 05194-2016-0-0909-JP-FC-01  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : "H"  ESPECIALISTA : "M"  DEMANDADO : "Y"  DEMANDANTE : "X"</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DOCE  Puente Piedra, quince de marzo de dos mil dieciocho. –  . VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA  PARA RESOLVER: Con la Vista la causa,</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> </ol>					X						

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.											
Posturas de las partes	<p>sin informes orales, conforme a la constancia de fajas 98 de autos y estando al dictamen fiscal de fajas 87 a 90 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presente autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por X contra Y, sobre ALIMENTOS, en la vía del proceso Único; y, CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: OBJETO DE APELACIÓN</p> <p>Viene en apelación la sentencia expedida en audiencia el 10 de marzo de 2017 (fs.61-64) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por X y ordena que el demandado Y cumpla con pasar a su menor hija YY una pensión de alimentos mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/350.00), con lo demás que contiene y es materia de grado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>					X						

Fuente: Propia

**Lectura:** Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Que se encontraron en ambos 5 de los 5 parámetros previstos.

**Cuadro N° 6. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>El apelante sostiene que:</p> <p>2.1. La juzgadora no ha tomado en cuenta que sus ingresos ascienden a S/850.00 soles, y que el monto ordenado en la sentencia afecta el 41.17 % del total de sus ingresos mensuales.</p> <p>2.2. Que mediante sentencia emitida por el 6° Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, también se ordenó que acuda con una pensión ascendente al 30% de sus ingresos, con lo cual se estaría afectando el 71.17% de sus ingresos, sin considerar que tiene otra hija menor de dos años de edad.</p> <p>2.3. Que tampoco ha considerado que la demandante tiene un ingreso mensual con el cual debe ayudar en la manutención de la menor; y, que además él tiene un trabajo eventual que se puede renovar.</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados.</p> <p>2. Debida fiabilidad de la prueba.</p> <p>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.</p>										
Motivación de derecho	<p>TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA</p> <p>3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3640 del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</p>										

	<p>sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.</p> <p>3.2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 1970 del Código Acotado.</p> <p>3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte. El artículo 472 del Código Civil, establece que: Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>3.4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 60 preconiza que los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. De igual forma la declaración de los Derechos del Niño prescribe en su artículo 4° el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo Y servicios médicos adecuados.</p>	<p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas.</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**Lectura:** Cuadro 5. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Que se encontraron en la motivación de los hechos 5 de los 5 parámetros previstos, y en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros de los 5 parámetros previstos



	<p>considerarse el hecho de que el apelante, se encuentra en la obligación de mantener él todos y cada uno de sus hijos.</p> <p>4.5. Que, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho debe considerar que el ha valorado en debida forma el contexto socio económico donde se desenvuelve el demandado, teniendo en cuenta para ello las necesidades del menor alimentista, tanto más que se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, acorde con lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.</p> <p>4.6. No está demás dejar establecido que, si bien es cierto, el demandado tiene otra carga familiar de igual naturaleza para con la menor de quien se ha interpuesto la presente demanda, no es menos cierto que este despacho debe considerar que conjuntamente con el derecho reproductivo de las personas, se encuentra la responsabilidad que conlleva su ejercicio, en tanto les asiste a los hijos el derecho de asistencia, hasta que puedan valerse por ellos mismos. Por otro lado, si bien es cierto, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de los menores alimentistas, máxime si aquella no ha probado con documento alguno que tenga alguna enfermedad crónica que le impida trabajar para obtener un ingreso económico que ayude en la manutención de los menores alimentistas.</p> <p>3.. Este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 4720 y siguientes del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo secuencia confirmarse la sentencia materia de grado, empero debe revocarse en cuanto anta fijado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p><b>DECISIÓN:</b> Fundamentos por los cuales Se Resuelve: <b>CONFIRMAR</b> la sentencia expedida en audiencia el 10 de marzo de 2017 (fs.61-64) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por <b>X</b> y ordena que el demandado <b>Y</b> cumpla con pasar a su menor hija <b>YY</b> una pensión de alimentos mensual y adelantada; <b>REVOCÁNDOSE</b> en cuanto al monto fijado, el mismo que se señala en la suma equivalente a <b>TRESCIENTOS TREINTA SOLES</b>, con lo demás que contiene y es materia de grado; <b>HAGAS E SABER</b> y <b>DEVUELVASE</b> al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; <b>NOTIFIQUESE</b>.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**Lectura:** Cuadro 6. Revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión fueron de rango: alta y alta, respectivamente. Que se encontraron en la aplicación del principio de congruencia 5 de los 5 parámetros previstos, y en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

**Cuadro N° 8.** Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia en el expediente

N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana					
							X	[3 - 4]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 2]	Muy baja					
						X		[17 - 20]	Muy alta					
	Parte resolutive	Descripción de la decisión					X	[13 - 16]	Alta					
							X	[9 - 12]	Mediana					
							X	[5 - 8]	Baja					
							X	[1 - 4]	Muy baja					
							X	[9 - 10]	Muy alta					
							X	[7 - 8]	Alta					
						X	[5 - 6]	Mediana						
						X	[3 - 4]	Baja						
						X	[1 - 2]	Muy baja						

**Cuadro N° 9.** Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente. N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

## **5.2 Análisis de resultados**

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia del expediente: N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) muy alta.

### **1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso único, sobre demanda de pensión alimenticia; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados

en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida. Por otro lado, como se observa, no obtuvo el resultado de 10 por que en la subdimensión introducción, el órgano jurisdiccional, no ha cumplido con consignar el número de expediente completo.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Juzgado de paz Letrado de Familia Civil de Lima Norte; su parte expositiva es de rango alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° 06, no cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con número del expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01 y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es demanda de pensión alimenticia y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017a) es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se

determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados.

Asimismo, las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que, durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se coligue de la opinión de Salcedo (2014). Asimismo, se evidenció la aplicación de las normas del Artículo 6 de la Constitución Política del Perú, artículo I del Título Preliminar, Arts.188, 197 y 461 del Código Procesal Civil, Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), y la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24). Por otro lado, en sede nacional el artículo 474, 472, 481 del Código Civil y el artículo 74°, 92° y 96° de Código de los Niños y Adolescentes , precisa la noción de alimentos, mencionando que debe entenderse como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; **siendo obligación de los padres prestarlos**, conforme lo dispuesto en el artículo 93° –primer párrafo - del

Código precedentemente aludido, artículo 481° del Código Civil, se han desarrollado tres presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos: a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; b) posibilidad económica de quien debe prestarlo y c) norma legal que señale la obligación alimentaria (Casación 3820-2002 Piura, del Cuatro de Junio del Dos Mil Tres), para configurar este proceso único.

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de los subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso único, este principio se flexibiliza. El juez resuelve DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante sobre pensión alimenticia.

## **2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, con un valor de 40, este resultado fue obtenido de los subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de muy alta con un valor 40, es decir el máximo valor, donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. Fue elevado a segunda instancia por la interposición de un recurso de apelación, esto conforme lo establecido en el artículo 556 en concordancia con el artículo 364 y 365 del Código Procesal Civil. El Juzgado de Familia de Puente Piedra de Lima Norte, evaluó los fundamentos de la apelación de la sentencia, donde

evidencio que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normatividad vigente, no hay vicios problema. De ahí que RESOLVIÓ CONFIRMAR Sentencia emitida en Primera Instancia, y declara fundada en parte la demanda de pensión alimenticia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por la sala, de manera breve y concisa.

## VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: pensión alimenticia, expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 7 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 8 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40.

El motivo, fue que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, demanda de pensión alimenticia, donde el demandante solicita:

### **Pretensiones Principales:**

Una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a MIL NUEVOS SOLES a favor de su menor hija. Entre sus fundamentos señala que su menor hija es fruto de la relación sostenida con el demandado; precisa que el demandado se sustrajo de sus obligaciones de padre, no habiendo contribuido en forma alguna con los gastos que la alimentación de su menor hija. Refiere que es una madre trabajadora, pero lo que gana es muy poco, razón por la que no cuenta con los medios económicos para darle lo mejor a su hija; menciona que el demandado tiene plena capacidad económica para solventar la manutención de su hija, pues cuenta con un trabajo, por el que percibe un ingreso de dos mil nuevos soles.

Sin embargo, a criterio del órgano jurisdiccional es necesario señalar previamente que se aprecia de autos (fojas dos) que el vínculo parental o entroncamiento familiar se haya acreditado con el reconocimiento expreso de paternidad del demandado (acta de nacimiento); por tanto, la pretensión resulta amparable a tenor de lo establecido por el numeral segundo del artículo 474° del Código Civil, que señala que “se deben alimentos recíprocamente ascendentes y descendentes; y - en aplicación del Principio de Especialidad - por lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que en su primera parte establece que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. El órgano superior, aprobó la sentencia de primera instancia, esto porque fue elevado en apelación para que verifique y evalúe los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho.

## VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda el compromiso de las autoridades competentes (Juez de Paz Letrado o Juez de Familia) que emitan sentencias sobre pensión de alimentos opten por considerar la aplicación del principio de igualdad de género, del mismo modo los magistrados al momento de emitir una sentencia por pensión alimenticia se deberían de tener en cuenta los ingresos de ambos padres y señalar una proporción para cubrir las necesidades de los hijos. Dicha proporción puede alterarse cuando aumentan o disminuyen sustancialmente sus remuneraciones de los dos o de solo uno de ellos.
- Se recomienda a los magistrados tratar cada caso de forma particular, sentir cada conflicto familiar con sus propias peculiaridades, ya que actualmente las familias enfrentan una crisis desencadenado en la desunión familiar o formación de otros tipos de familia por lo que, el criterio del juez materializado en una sentencia sería de vital importancia para poner fin a un conflicto de intereses (Pensión de Alimentos) siempre que este se ajuste a los lineamientos de nuestra normatividad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Legales Ediciones
- Albaladejo, M. (2008). *Manual del Derecho Civil: Introducción y parte general*. (10<sup>a</sup> ed.), Librería Bosch
- Álvarez, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. <https://acortar.link/aCiaXY>
- Alzamora, M. (1966). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. ed.), EDDILI
- Amado, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Código Civil*. Grijley.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. (3<sup>a</sup> ed.). Editorial Episteme
- Ariano, E. (2013). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. ARA Editores
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas
- Borga, E. E. (1986). *Bien de Familia. Enciclopedia Jurídica Omeba*. Driksill. S.A.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. ARA Editores
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta ed.). Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17<sup>o</sup>. ed.). RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17<sup>o</sup>. ed.) RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Campos, G y Lule, C. (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. *Xihmai*, 7(13), 45-60.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cavani, R. (2014). *La nulidad en el proceso civil*. Palestra
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A*. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. ed.). Jurista Editores

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. *Rev. Derecho*, (16), 279-281.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000100014](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014)
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Gaceta Juridica.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. ed.). IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*.  
<https://acortar.link/shorten>
- Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. LEY N° 27495.  
<https://acortar.link/oGqzcc>
- Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. [Tesis de maestría, Universidad Católica del Perú].  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/4625>
- Diario el Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014). *Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*.  
<https://acortar.link/1p9TM2>
- El peruano Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. <https://acortar.link/9JDXCU>
- Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Ara
- Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Grijley.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. El Buho
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. (3. ed.). Ediar. S.A.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Editorial: Jurista editores

- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (3º. ed.). Editorial: Jurista Editores.  
Lima: Jurista editores.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.  
(5ta. ed.). Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*.  
Universidad ESAN.  
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII.  
Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Gaceta Jurídica  
INFOBAE. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la  
Justicia*. <https://acortar.link/Oxey11>
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise , M., De Souza, M.L y Telma, E. (2008). *Investigación cualitativa en  
enfermería: contexto y bases conceptuales* Serie PALTEX Salud y Sociedad
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. JUSPER
- Linares, Y. (2015). *Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu  
con elemento temporal menor de dos años de vida común*. [Tesis de maestría,  
Universidad Privada Antenor Orrego].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/2263>.
- Llambías, J. (1967). *Tratado de derecho civil. Parte general*. Perrot
- Maldonado, R. (2015). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una  
unión de hecho propia*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor  
Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/805>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de  
desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277–299.  
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.  
[http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la  
Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3º. ed.). Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. (23° ed.). Editorial Heliasta.

Pantoja, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. *Revista Judicial* N° 89, San José de Costa Rica.

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*.

<https://acortar.link/E4cAlk>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2ª ed.). Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. RODHAS

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2ª. ed.). Editorial Gaceta Jurídica

Plácido, A. (2005). *Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar*. *Actualidad Jurídica* N° 205 - *Gaceta Jurídica* Tomo 137. *Gaceta Jurídica*.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica.

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica.

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica.

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica.

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Quisbert, E. (2010). "¿Que es el Proceso?".

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Edición Tricentenario
- Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Edición Tricentenario
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Edición Tricentenario
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Edición Tricentenario.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Editorial Printed in Perú
- Rioja A. (s.f.). *Derecho procesal civil*. Adrus Editores
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú*. (3° ed.). Nomos & thesis.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Trotta
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2ª ed.). Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2º. Ed.). RODHAS
- Tribunal Constitucional. (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. <https://acortar.link/btcn3K>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Normas Legales SAC.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. Editorial RODHAS

# **ANEXOS**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01: del distrito judicial de Lima Norte- Lima- Puente Piedra 2023**

**RESOLUCIÓN N.º SEIS**

**EXPEDIENTE** : 05194-2016-0-0909-JP-FC-01  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : “H”  
**ESPECIALISTA** : “M”  
**DEMANDADO** : “Y”  
**DEMANDANTE** : “X”

Puente Piedra, 10 de marzo de 2017

Asunto:

Se trata de una demanda interpuesta por X contra Y, a fin de que éste último acuda con una pensión alimentos a favor de su menor hijo YY.

**ANTECEDENTES**

De los argumentos de la demanda básicamente son: a) con el demandado procrearon al menor YY; b) que a los ocho meses de nacido la menor el demandado hizo abandono de hogar; c) que está viviendo en la casa de sus padres que, recibiendo su apoyo en los alimentos, d) Que el demandado trabaja en una gran empresa de Lima y tiene ingresos que permiten cubrir los gastos que irrogan mantener a la menor.

2. Mediante resolución N° 1 de fecha 30 de junio de 2016 se admitió la demanda en la vía del proceso único y se fijó en 300 soles el monto de asignación anticipada.

3. El demandado a contestado la demanda y ofrece: i) 150 soles para los alimentos de su menor hija; ii) refiere tener dos hijas menores; iii) que nunca se ha desatendido de su menor hija, tan es así que le ha celebrado su primer añito; iv) que le ha estado pasando una suma de dinero a través del BBV A; v) que ha dejado de trabajar para UNIQUE y pasa directamente la suma de 350 soles y que paga las pensiones escolares en la suma de 220 soles; vi) en la audiencia ha declarado que pasa para sus menores hijas la suma de 5/. 300 soles y para su señora madre la suma de 150 soles, asimismo

refiere que en su alimentación personal gasta S/. 360 soles al mes. **LOS GASTOS DIFIERE DE SUS INGRESOS.**

4. La audiencia unica se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.

**FUNDAMENTOS:**

1. Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en mérito a lo actuado en el proceso y de acuerdo I Derecho, de acuerdo con los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil;
2. El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil;
3. De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.
4. Con la copia del Acta de Nacimiento de YY que obra en autos (fs. 2), se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor para quien se solicita alimentos y en consecuencia, su obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.
5. Se define jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, por ley, declaración judicial o convenio, para atender su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción.
6. Las necesidades alimenticias del menor YY, resulta ser obvia, siendo una presunción de orden natural de dado que por la edad de la menor al momento de postular la demanda (2 años de edad) se encuentran en pleno desarrollo bío-psico-social, y, por lo tanto, con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar, educar y dar

seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra Constitución Política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente;

7. Aspecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; de la declaración ofrecida en la audiencia, tenemos que: i) es trabajador dependiente percibiendo SI. 850 soles mensuales (no obra boleta de remuneraciones); ii] que tiene 2 hijas menores de edad; iii) que tiene a su cargo a su señora madre a quien le pasa la suma de 150 soles mensuales; lv] no está imposibilitado de trabajar; y) que sus gastos supera los ingresos que refiere percibir;

8. Por otro lado se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481 del Código Civil, lo alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; razón por lo cual esta judicatura toma en cuenta sus gastos que superan los SI. 1,000 soles sus ingresos de 850 soles que declara percibir; por otro lado se toma en cuenta que 1 demandado no ha cuestionado el monto de 300 soles que se otorgó por asignación anticipada, es decir que no ha formulado oposición y la demandante no ha formulado apelación, considerando además el **PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**, por lo que esta Judicatura emitirá decisión en ese sentido y conforme al debido expreso de la accionan y en salvaguardar del **DERECHO ALIMENTACIÓN- DERECHO A LA VIDA** del menor YY para quien se viene solicitando pensión de alimentos.

9. En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades del menor para quien se solicita alimentos y la capacidad económica y demás circunstancias antes descritas respecto al demandado, de manera razonable y prudente se fija en la suma de trescientos cincuenta soles el monto de la pensión de alimentos, a fin de garantizar el desarrollo bio-psico-social del menor YY que por su minoría de edad requieren de alimentación adecuada, cuidado en su salud, educación, etc.; teniendo en cuenta además que el menor está bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios lo cubra la

demandante, quien también es persona joven y puede trabajar, pues es obligación de ambos padres proveer alimentos a los hijos.

**FALLO**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 474 del Código Civil y de las demás normas glosadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombres de la Nación.

**SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Interpuesta por doña X en consecuencia, ORDENO que el señor Y cumpla con pasar una pensión que deberá ser mensual y adelantada de **trescientos cincuenta soles (S/. 350.00)** a favor de su menor hija YY, pensión que deberá ser depositado mensualmente a la cuenta N° 04-062-359892 que la demandante abrió en el Banco de la Nación para tal fin. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.

Leída la sentencia, la demandante refiere estar conforme en tanto que el demandado señala que apelara de la decisión, con lo que concluyo la presente diligencia, firmando la comparecencia en señal de conformidad, luego que lo hiciera el Señor Juez ante mí, doy fe.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA – JUZGADO DE FAMILIA –  
LIMA NORTE**

**JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SHANGRI LA**

**EXPEDIENTE : 05194-2016-0-0909-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : “H”**

**ESPECIALISTA : “M”**

**DEMANDADO : “Y”**

**DEMANDANTE : “X”**

**RESOLUCION NÚMERO: DOCE**

Puente Piedra, quince de marzo de dos mil dieciocho. –

**. VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER:** Con la Vista la causa,

sin informes orales, conforme a la constancia de fajas 98 de autos y estando al dictamen fiscal de fajas 87 a 90 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presente autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por X contra Y, sobre **ALIMENTOS**, en la vía del proceso Único; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: OBJETO DE APELACIÓN**

Viene en apelación la sentencia expedida en audiencia el 10 de marzo de 2017 (fs.61-64) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por X y ordena que el demandado cumpla con pasar a su menor hija YY una pensión de alimentos mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/350.00), con lo demás que contiene y es materia de grado.

**SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El apelante sostiene que:

2.1. La juzgadora no ha tomado en cuenta que sus ingresos ascienden a S/850.00 soles, y que el monto ordenado en la sentencia afecta el 41.17 % del total de sus ingresos mensuales.

2.2. Que mediante sentencia emitida por el 6° Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, también se ordenó que acuda con una pensión ascendente al 30% de sus ingresos, con lo cual se estaría afectando el 71.17% de sus ingresos, sin considerar que tiene otra hija menor de dos años de edad.

2.3. Que tampoco ha considerado que la demandante tiene un ingreso mensual con el cual debe ayudar en la manutención de la menor; y, que además él tiene un trabajo eventual que se puede renovar.

### **TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA**

3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3640 del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.

3.2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 1970 del Código Acotado.

3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte.

El artículo 472 del Código Civil, establece que: Se entiende por alimentos, lo que es

Indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

3.4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 60 preconiza que los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. De igual forma la declaración de los Derechos del Niño prescribe en su artículo 4° el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo Y servicios médicos adecuados.

#### **CUARTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA**

Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación tenemos que:

4.1. El A qua ha tenido en cuenta la capacidad económica y cargas adicionales del demandado, así como los gastos por él mismo declarados en la audiencia, donde manifiesta percibir la suma de S/ 850.00 soles; sin perjuicio de que el artículo 481 del Código Civil señala que no es necesario hacer una investigación rigurosa de los mismos.

4.2. Que, asimismo ha tenido en cuenta las necesidades de la menor alimentista, y se ha considerado lo que en doctrina significan **los alimentos**, considerando que es responsabilidad de los padres contribuir con la manutención de sus hijos.

4.3. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, según el Instituto Nacional de Estadística, la canasta básica familiar para el año 2017, ascendía a un promedio de S/ 328.00 soles; y, en el caso de autos, se debe considerar la carga familiar que ostenta el demandado.

4.4. Con relación a la pensión que el demandado alega que acude a su señora madre, debe tenerse en cuenta el orden de prelación que establece el artículo 475 del Código Civil; y, que, asimismo, no ha acreditado que sea el único hijo obligado a ello, probanza que le compete conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil; y, asimismo, debe considerarse el hecho de que el apelante, se encuentra en la obligación de mantener él todos y cada uno de sus hijos.

4.5. Que, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho debe considerar que el ha valorado en debida forma el contexto socio económico donde se desenvuelve el demandado, teniendo en cuenta para ello las necesidades del menor alimentista, tanto más que se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación

para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, acorde con lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.

4.6. No está demás dejar establecido que, si bien es cierto, el demandado tiene otra carga familiar de igual naturaleza para con la menor de quien se ha interpuesto la presente demanda, no es menos cierto que este despacho debe considerar que conjuntamente con el derecho reproductivo de las personas, se encuentra la responsabilidad que conlleva su ejercicio, en tanto les asiste a los hijos el derecho de asistencia, hasta que puedan valerse por ellos mismos. Por otro lado, si bien es cierto, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de los menores alimentistas, máxime si aquella no ha probado con documento alguno que tenga alguna enfermedad crónica que le impida trabajar para obtener un ingreso económico que ayude en la manutención de los menores alimentistas.

3.. Este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 4720 y siguientes del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo secuencialmente confirmarse la sentencia materia de grado, empero debe revocarse en cuanto a lo fijado.

#### **DECISIÓN:**

Fundamentos por los cuales Se Resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia expedida en audiencia el 10 de marzo de 2017 (fs.61-64) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por X y ordena que el demandado Y cumpla con pasar a su menor hija YY una pensión de alimentos mensual y adelantada; **REVOCÁNDOSE** en cuanto al monto fijado, el mismo que se señala en la suma equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA SOLES**, con lo demás que contiene y es materia de grado; **HAGAS E SABER y DEVUELVA** al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; **NOTIFIQUESE**.

## Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los</p>

			<p><b>hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## 2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		RESOLUTIVA	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>

**Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)**

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados</li> <li>2. Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.</li> </ol>																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>																	

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>											

**Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca.

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

**Anexo - 5. Cuadros descriptivos de obtención de resultado de la calidad de las sentencias**

**Cuadro N° 10.** Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SHANGRI LA EXPEDIENTE : 05194-2016-0-0909-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : "H" ESPECIALISTA : "M" DEMANDADO : "Y" DEMANDANTE : "X"	6. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 7. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado. Si cumple 9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha					X							

		llegado el momento de sentenciar. Si cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple											
Posturas de las partes	<p>Puente Piedra, 10 de marzo de 2017</p> <p>Asunto: Se trata de una demanda interpuesta por X contra Y, a fin de que éste último acuda con una pensión alimentos a favor de su menor hijo YY.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>De los argumentos de la demanda básicamente son: a) con el demandado procrearon al menor YY; b) que a los ocho meses de nacido la menor el demandado hizo abandono de hogar; c) que está viviendo en la casa de sus padres que, recibiendo su apoyo en los alimentos, d) Que el demandado trabaja en una gran empresa de Lima y tiene ingresos que permiten cubrir los gastos que irrogan mantener a la menor.</p> <p>2. Mediante resolución N° 1 de fecha 30 de junio de 2016 se admitió la demanda en la vía del proceso único y se filó en 300 soles el monto de asignación anticipada.</p> <p>3. El demandado a contestado la demanda y ofrece: i) 150 soles para los alimentos de su menor hija; ii) refiere tener dos hijas menores; iii) que nunca se ha desatendido de su menor hija, tan es así que le ha celebrado su primer añito; iv) que le ha estado pasando una suma de dinero a través del BBV A; v) que ha dejado de trabajar para UNIQUE y pasa directamente la suma de 350 soles y que paga las pensiones escolares en la suma de 220 soles; vi) en la audiencia ha declarado que</p>	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>10. Evidencia claridad.</p>											

	<p>pasa para sus menores hijas la suma de S/. 300 soles y para su señora madre la suma de 150 soles, asimismo refiere que en su alimentación personal gasta S/. 360 soles al mes. LOS GASTOS DIFIERE DE SUS INGRESOS.</p> <p>4. La audiencia una se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia EXPEDIENTE : 05194-2016-0-0909-JP-FC-01.

LECTURA: Cuadro 1, revela que la calidad de sentencia, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. Donde se encontraron los 5 parámetros previstos.

**Cuadro N° 11.** Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>De los argumentos de la demanda básicamente son: a) con el demandado procrearon al menor YY; b) que a los ocho meses de nacido la menor el demandado hizo abandono de hogar; c) que está viviendo en la casa de sus padres que, recibiendo su apoyo en los alimentos, d) Que el demandado trabaja en una gran empresa de Lima y tiene ingresos que permiten cubrir los gastos que irrogan mantener a la menor.</p> <p>2. Mediante resolución N° 1 de fecha 30 de junio de 2016 se admitió la demanda en la vía del proceso único y se filó en 300 soles el monto de asignación anticipada.</p> <p>3. El demandado a contestado la demanda y ofrece: i) 150 soles para los alimentos de su menor hija; ii) refiere tener dos hijas menores; iii) que nunca se ha desatendido de su menor hija, tan es así que le ha celebrado su primer año; iv) que le ha estado pasando una suma de dinero a través del BBV A; v) que ha dejado de trabajar para UNIQUE y pasa directamente la suma de 350 soles y que paga las pensiones escolares en la suma de 220 soles; vi) en la audiencia ha declarado que pasa para sus menores hijas la suma de 5/. 300 soles</p>	<p>6. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>7. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Si cumple</p> <p>8. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>9. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas</p>					X					

	y para su señora madre la suma de 150 soles, asimismo refiere que en su alimentación personal gasta S/. 360 soles al mes. LOS GASTOS DIFIERE DE SUS INGRESOS.	extrajeras y otros. Si cumple												
Motivación de derecho	<p>1. Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en mérito a lo actuado en el proceso y de acuerdo I Derecho, de acuerdo con los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil;</p> <p>2. El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil;</p> <p>3. De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentar recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.</p> <p>4. Con la copia del Acta de Nacimiento de YY que obra en autos (fs. 2), se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor para quien se solicita alimentos y en consecuencia, su obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.</p> <p>5. Se define jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, por ley, declaración judicial o convenio, para atender su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción.</p> <p>6. Las necesidades alimenticias del menor YY, resulta ser obvia, siendo una presunción de orden natural de dado que por la edad de la menor al momento de postular la demanda (2 años de edad) se encuentran en pleno desarrollo bio-psico-social, y, por lo tanto, con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar,</p>	<p>6. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>7. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>8. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>9. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>												

	educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra Constitución Política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente;											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: Cuadro 4. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad; en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. Que se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos”.



Descripción de la decisión		<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: EXPEDIENTE : 05194-2016-0-0909-JP-FC-01.

Cuadro N° 13. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SHANGRI LA  EXPEDIENTE : 05194-2016-0-0909-JP-FC-01  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : "H"  ESPECIAUST A : "M"  DEMANDADO : "Y"  DEMANDANTE : "X"</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DOCE  Puente Piedra, quince de marzo de dos mil dieciocho. –  . VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA  PARA RESOLVER: Con la Vista la causa,</p>	<p>6. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</p> <p>9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>					X					

		<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>											
Posturas de las partes	<p>sin informes orales, conforme a la constancia de fajas 98 de autos y estando al dictamen fiscal de fajas 87 a 90 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presente autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por X contra Y, sobre ALIMENTOS, en la vía del proceso Único; y, CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: OBJETO DE APELACIÓN</p> <p>Viene en apelación la sentencia expedida en audiencia el 10 de marzo de 2017 (fs.61-64) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por X y ordena que el demandado Y cumpla con pasar a su menor hija YY una pensión de alimentos mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/350.00), con lo demás que contiene y es materia de grado.</p>	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>10. Evidencia claridad.</p>				X							

Fuente: EXPEDIENTE : 05194-2016-0-0909-JP-FC-01.

LECTURA: Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Que se encontraron en ambos 5 de los 5 parámetros previstos.

**Cuadro N° 14.** Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>El apelante sostiene que:</p> <p>2.1. La juzgadora no ha tomado en cuenta que sus ingresos ascienden a S/850.00 soles, y que el monto ordenado en la sentencia afecta el 41.17 % del total de sus ingresos mensuales.</p> <p>2.2. Que mediante sentencia emitida por el 6° Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, también se ordenó que acuda con una pensión ascendente al 30% de sus ingresos, con lo cual se estaría afectando el 71.17% de sus ingresos, sin considerar que tiene otra hija menor de dos años de edad.</p> <p>2.3. Que tampoco ha considerado que la demandante tiene un ingreso mensual con el cual debe ayudar en la manutención de la menor; y, que además él tiene un trabajo eventual que se puede renovar.</p>	<p>6. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados.</p> <p>7. Debida fiabilidad de la prueba.</p> <p>8. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</p> <p>9. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>10. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo,</p>										

		lenguas extranjeras y otros.												
Motivación de derecho	<p><b>TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA</b></p> <p>3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3640 del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.</p> <p>3.2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 1970 del Código Acotado.</p> <p>3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte. El artículo 472 del Código Civil, establece que: Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>3.4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 60 preconiza que los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la</p>	<p>6. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</p> <p>7. Debida interpretación de las normas aplicadas.</p> <p>8. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</p> <p>9. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>10. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>												

	<p>supervivencia y el desarrollo del niño. De igual forma la declaración de los Derechos del Niño prescribe en su artículo 4° el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo Y servicios médicos adecuados.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: EXPEDIENTE : 05194-2016-0-0909-JP-FC-01.

LECTURA: Cuadro 5. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Que se encontraron en la motivación de los hechos 5 de los 5 parámetros previstos, y en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros de los 5 parámetros previstos

**Cuadro N° 15.** Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Aplicación del principio de congruencia	<p>CUARTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA</p> <p>Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación tenemos que:</p> <p>4.1. El A qua ha tenido en cuenta la capacidad económica y cargas adicionales del demandado, así como los gastos por él mismo declarados en la audiencia, donde manifiesta percibir la suma de S/ 850.00 soles; sin perjuicio de que el artículo 481 del Código Civil señala que no es necesario hacer una investigación rigurosa de los mismos.</p> <p>4.2. Que, asimismo ha tenido en cuenta las necesidades de la menor alimentista, y se ha considerado lo que en doctrina significan los alimentos, considerando que es responsabilidad de los padres contribuir con la manutención de sus hijos.</p> <p>4.3. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, según el Instituto Nacional de Estadística, la canasta básica familiar para el año 2017, ascendía a un promedio de S/ 328.00 soles; y, en el caso de autos, se debe considerar la carga familiar que ostenta el demandado.</p> <p>4.4. Con relación a la pensión que el demandado alega que acude a su señora madre, debe tenerse en cuenta el orden de prelación que establece el artículo 475 del Código Civil;</p>	<p>6. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</p> <p>7. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>10. Evidencia claridad.</p>					X											

	<p>y, que, asimismo, no ha acreditado que sea el único hijo obligado a ello, probanza que le compete conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil; y, asimismo, debe considerarse el hecho de que el apelante, se encuentra en la obligación de mantener él todos y cada uno de sus hijos.</p> <p>4.5. Que, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho debe considerar que el ha valorado en debida forma el contexto socio económico donde se desenvuelve el demandado, teniendo en cuenta para ello las necesidades del menor alimentista, tanto más que se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, acorde con lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.</p> <p>4.6. No está demás dejar establecido que, si bien es cierto, el demandado tiene otra carga familiar de igual naturaleza para con la menor de quien se ha interpuesto la presente demanda, no es menos cierto que este despacho debe considerar que conjuntamente con el derecho reproductivo de las personas, se encuentra la responsabilidad que conlleva su ejercicio, en tanto les asiste a los hijos el derecho de asistencia, hasta que puedan valerse por ellos mismos. Por otro lado, si bien es cierto, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de los menores alimentistas, máxime si aquella no ha probado con documento alguno que tenga alguna enfermedad crónica que le impida trabajar para obtener un ingreso económico que ayude en la manutención de los menores alimentistas.</p> <p>3.. Este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 4720 y siguientes del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo secuencia confirmarse la sentencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	materia de grado, empero debe revocarse en cuanto anta fijado.													
Descripción de la decisión	<p><b>DECISIÓN:</b> Fundamentos por los cuales Se Resuelve: <b>CONFIRMAR</b> la sentencia expedida en audiencia el 10 de marzo de 2017 (fs.61-64) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por <b>X</b> y ordena que el demandado <b>Y</b> cumpla con pasar a su menor hija <b>YY</b> una pensión de alimentos mensual y adelantada; <b>REVOCÁNDOSE</b> en cuanto al monto fijado, el mismo que se señala en la suma equivalente a <b>TRESCIENTOS TREINTA SOLES</b>, con lo demás que contiene y es materia de grado; <b>HAGAS E SABER</b> y <b>DEVUELVA</b>SE al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; <b>NOTIFIQUESE</b>.</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 10. Evidencia claridad.</p>												

Fuente: EXPEDIENTE : 05194-2016-0-0909-JP-FC-01.

. **LECTURA:** Cuadro 6. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión fueron de rango: alta y alta, respectivamente. Que se encontraron en la aplicación del principio de congruencia 5 de los 5 parámetros previstos, y en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro N° 16. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana				
							X	[3 - 4]	Baja				
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja				
							X	[17 - 20]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[13 - 16]	Alta				
						X		[9 - 12]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X	[5 - 8]	Baja				
							X	[1 - 4]	Muy baja				
							[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro N° 17. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente. N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra.2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9 - 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

## Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 05194-2016-0-0909-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – PUENTE PIEDRA.2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc.*



Tesista: NORMA, CHATE RAMOS  
Código de estudiante: 6606142017  
DNI N° 09774652

### Anexo 7. Esquema de cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X	X													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor			X	X											
5	Mejora del marco teórico				X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.					X	X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X	X								
8	Ejecución de la metodología							X	X							
9	Resultados de la investigación								X	X						
10	Conclusiones y recomendaciones									X	X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.										X	X				
12	Reacción del informe final											X	X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación												X	X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos													X	X	
15	Redacción de artículo científico															X

## Anexo 8. Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
<input type="checkbox"/> Impresiones	0.20	50	100.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	0.10	180	180.00
<input type="checkbox"/> Empastado	70.00	3	210.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	1/2	20.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	1.00	8	8.00
<b>Servicios</b>			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			<b>518.00</b>
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	100.00	4	400.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>800.00</b>
<b>Total (S/.)</b>	<b>918.00</b>		

2023

---

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

12%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](https://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

12%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo